



Concepto 185151 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000185151

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000185151

Fecha: 11/05/2023 02:59:37 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: CARRERA ADMINISTRATIVA / INGRESO, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS / ENCARGO *â*â RADICADO: 20239000212442 del 11 de abril de 2023.

Acuso recibo de su comunicaci3n, a trav3s de la cual consulta: “En el proceso de encargo para el empleo de sub comandante de tr3nsito, existe un derecho adquirido cuando el funcionario se encuentra en encargo desde el a1o 2011 pero la ley 1310 de 2010 y la resoluci3n 4548 de 2013, reglament3 la jerarquizaci3n, en la cual el funcionario debe de acreditar la t3cnica profesional para desempe1arse en dicho cargo, por ende, este funcionario tendr3a un derecho adquirido pese a que esta por encargo, o por si el contrario estar3amos ante una mera expectativa”.

En base a lo expuesto en su consulta, el art3culo 125 constitucional establece lo siguiente:

“ARTICULO 125. Los empleos en los 3rganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elecci3n popular, los de libre nombramiento y remoci3n, los de trabajadores oficiales y los dem3s que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constituci3n o la ley, ser3n nombrados por concurso p3blico.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se har3n previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los m3ritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se har3: por calificaci3n no satisfactoria en el desempe1o del empleo; por violaci3n del r3gimen disciplinario y por las dem3s causales previstas en la Constituci3n o la ley.

En ning3n caso la filiaci3n pol3tica de los ciudadanos podr3 determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoci3n.

PAR3GRAFO. Los per3odos establecidos en la Constituci3n Pol3tica o en la ley para cargos de elecci3n tienen el car3cter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo har3n por el resto del per3odo para el cual este fue elegido”.

Se evidencia entonces que todos los empleos de los 3rganos y entidades del estado ser3n de carrera a excepci3n los de libre nombramiento y remoci3n, trabajadores oficiales y los dem3s que as3 lo establezca la ley.

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015¹ establece:

“ART3CULO 2.2.5.3.1 Provisi3n de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoci3n ser3n provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempe1o del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveer3n en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de m3rito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas espec3ficos de carrera, seg3n corresponda.

Mientras se surte el proceso de selecci3n, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podr3 proveerse transitoriamente a trav3s de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los t3rminos se1alados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas espec3ficos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elecci3n se proveer3n siguiendo los procedimientos se1alados en las leyes o decretos que los regulan”.

Del mismo modo, la Ley 1960 de 2019² establece:

“ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004³, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique”.

En ese orden de ideas, solo procederá el encargo en los términos establecidos en la ley y al momento de efectuarse el encargo se le dará cumplimiento a los mismos, sin que existan derechos adquiridos por el hecho de venir ocupando el encargo con los requisitos de la normatividad anterior.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Jorge González

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López.

11602.8.4.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

2Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones

3Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Código Postal: 111711. www.funcionpublica.gov.co â eva@funcionpublica.gov.co

3

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 08:09:27